

- Gestión, recogida de las ponencias de las CC.AA. escritas.
- Publicación (edición libro con ponencias, debate, conclusiones y propuestas).

B) Investigación sobre el tratamiento de la Violencia de Genero en los Planes de Salud de las Comunidades Autónomas.

Cuarta. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio será el comprendido entre la fecha de su firma y el 15 de diciembre de 2005, pudiendo prorrogarse por años naturales por mutuo acuerdo de las partes, mediante prórrogas expresas que se formalizarán, en su caso, antes del fin de la vigencia del convenio o de la prórroga.

Quinta. Financiación y pago.

El Ministerio de Sanidad y Consumo aportará la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS EUROS (11.200,00 €), para la financiación del Convenio, incluidos todos los impuestos.

Se realizará un único pago, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 13 311-O 226.10 de los presupuestos generales del Estado para el año 2005 y previa recepción de conformidad de los informes objeto del convenio por parte de la Dirección General de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, de este Ministerio.

Ambas partes estarán sometidas a los procedimientos de autorización y control presupuestario del gasto vigente en cada una de ellas, garantizando la correcta utilización de los fondos.

Sexta. Titularidad de los derechos sobre los resultados de la investigación y su publicidad.

La propiedad intelectual de los resultados de los trabajos pertenece exclusivamente al Ministerio de Sanidad y Consumo, único titular de los mismos.

La explotación de los trabajos y su divulgación podrá realizarse por el Servicio Extremeño de Salud, previa autorización expresa y por escrito del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Séptima. Resolución.

El presente Convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

Podrá procederse igualmente a la resolución unilateral del Convenio por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas por

cada una de las partes, previo aviso con un plazo no inferior a tres meses a la fecha prevista para la resolución del convenio.

Octava. Marco jurídico.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran suscitarse.

Novena. Jurisdicción.

Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Ministra de Sanidad y Consumo, ELENA SALGADO MÉNDEZ.

Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA.

Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso de la sección A) denominado “Los Porros”, nº 00806-00, en el término municipal de Azuaga.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo

a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto del Recurso de la Sección A) denominado “Los Porros”, nº 00806-00, en el término municipal de Azuaga, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 58, de 21 de mayo de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Recurso de la Sección A) denominado “Los Porros”, nº 00806-00, en el término municipal de Azuaga.

Asimismo, esta resolución será válida en lo referido al Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación que se señala en el artículo 27 de la Ley del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio

ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) Las extracciones se ceñirán a la parcela 20 del polígono 10, del término municipal de Azuaga. No se podrá extraer material fuera de la parcela indicada.

2ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

3ª) Todas las superficies afectadas por el proyecto deberán ir rehabilitándose a lo largo de la vida útil de la actividad.

4ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales durante la fase de restauración.

5ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración.

6ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

7ª) Realizar una plantación, utilizando especies de porte arbustivo y arbóreo, a lo largo de todo el perímetro de la parcela afectada. Se dispondrá de un sistema de riego por goteo para su mantenimiento.

8ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 45°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

9ª) Tanto la cantera, como la planta y los acopios se ubicarán en zonas donde sea menor su impacto visual. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en lo posible.

10ª) Los camiones no superarán los 30 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

11ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

12ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

13ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

14ª) Las instalaciones de tratamiento tendrán carácter temporal. Al finalizar la explotación, proceder al desmantelamiento íntegro de las instalaciones, sean del carácter que sean. Los residuos generados se llevarán a un vertedero controlado.

15ª) Para los aseos de las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse.

16ª) Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá de inóculo para futuras aguas residuales.

17ª) Utilizar materiales resilientes en los componentes de las instalaciones de tratamiento.

18ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

19ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de cinco (5) años, incluyendo la fase de restauración.

2ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3ª) Tanto la planta de tratamiento como los acopios y escombros no podrán ubicarse a menos de 30 metros de los linderos y caminos.

4ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente rehabilitada para su uso agrícola. No se podrá utilizar la zona como vertedero de residuos, tanto durante como al finalizar la extracción, por lo que también se procederá al cierre de toda la parcela, a fin de impedir el acceso a la misma.

5ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborarán planes de vigilancia cada tres años desde el inicio de la explotación hasta su clausura.

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

8ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, balizando todo el perímetro del área a explotar.

9ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (44.320) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA05/01083)

de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

10ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera/s, infraestructuras, establecimientos de beneficio, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, 26 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del proyecto del recurso de la sección A) denominado “Los Porros”, nº 00806-00, en el T.M. de Azuaga, consistente en la extracción de cuarcitas fracturadas para su utilización como áridos. El material se utilizará en las obras de mejora de la red de carreteras de la zona.

El promotor del proyecto es GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A., con C.I.F.: A-06006571, y domicilio social en Avda. Sinforiano Madroñero, nº 22-B, C.P. 06011 Badajoz.

La zona objeto de aprovechamiento se sitúa, concretamente, en la parcela 20, del polígono 10. Las coordenadas U.T.M. son: $X = 262.600$, $Y = 4.257.180$. El acceso se realizará por la carretera EX-111 (Azuaga-Zalamea de la Serena), en el punto kilométrico 16+700, tomando el camino público de Campillo a Granja de Torrehermosa; a unos 3.000 m nos desviamos a la izquierda por otro camino público llamado “Linarejo”; a unos 1.000 m salimos a la derecha por un tercer camino, siguiendo otros 300 m para llegar hasta la zona de explotación. El recorrido total es de 4.300 m.

La explotación consistirá en la realización de una pequeña explotación “a cielo abierto”, de tipo cantera con banqueo descendente, para la extracción de cuarcitas fracturadas para su trituración, constituyendo las zavorras necesarias para las obras en las carreteras.

El Plan de Labores consistirá en: acondicionamiento de las pistas y accesos, señalización, montaje de instalaciones y dependencias.

El método de explotación comenzará con un escarificado, mediante bulldozer, del material alterado en el NO hasta dejar libre el material compacto y éste se extraerá mediante voladura. Una vez realizado esto, se continuará el aprovechamiento del recurso mediante banqueo descendente por perforación y voladura, aprovechando los frentes de anteriores extracciones, avanzando en dirección N, con una profundidad máxima de 20 m, en 4 bancos de 5 m cada uno. La carga sobre el volquete se hará directamente con retroexcavadora. Se prevé que el 80% del volumen sea extraído mediante voladura y el resto mediante la escarificación. La empresa explotadora mantendrá una distancia mínima de seguridad de 2,5 m con las parcelas colindantes y los taludes de extracción no superarán los 45° de inclinación para garantizar su estabilidad. El transporte del material será todo uno mediante camión y se depositará en la planta de tratamiento, a continuación se producirá la trituración del material creando las zavorras artificiales que se utilizarán para la planta de suelo-cemento.

El tiempo necesario para llevar acabo esta explotación se estima en unos 4 años y se extraerá un volumen total de 100.000 m³.

La Restauración consiste en el desmantelamiento de la planta de tratamiento e instalaciones complementarias y restitución del uso agrícola y acondicionamiento del hueco de explotación para su uso ecológico (humedal).

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expresa que la empresa “GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A.” ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un recurso de la sección A) denominado “Los Porros”, nº 00806-00, en el T.M. de Azuaga.
- “Situación Geográfica”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.
- “Descripción de la Actividad y sus Acciones”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.
- “Acciones del Proyecto”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.
- “Alternativas y Solución”.

- “Descripción del Medio Físico Natural”: se hace referencia al Medio Abiótico (“hidrología”, “geología”, “hidrogeología”, “orografía”, “edafología” y “climatología”), al Medio Biótico (“flora” y “fauna”), al Medio Perceptivo y al Medio Socioeconómico.

- “Identificación y Valoración de Impactos”: en lo referente a la valoración global de los impactos, éste es MODERADO.

- “Plan de Restauración”, que se divide en diferentes apartados: Uso Final (refugio ecológico en los taludes de la cantera; humedal para fondo de cantera; uso agrícola para la zona de instalación de las plantas), Objeto (transformar el hueco de explotación en un refugio ecológico y zona húmeda), Medidas Protectoras (se realizará una cuneta perimetral para que conduzcan las aguas de la escorrentía al fondo de la cantera; los taludes de la explotación tendrán una pendiente de 45°, altura máxima de 5 m y una berma intermedia de 2 m y se establecerá una distancia de 2 m con las fincas colindantes; la maquinaria se revisará periódicamente para evitar la contaminación de las aguas por fugas de aceite; el mantenimiento y las reparaciones de la maquinaria se realizará fuera de la explotación, en lugares apropiados para ello; se usarán los caminos existentes creando los menos posibles para evitar la compactación del suelo; se fraccionarán las voladuras y se utilizará el sistema que minimice la carga operante y, en consecuencia, los niveles de polvo, ruidos y vibraciones; la planta de tratamiento dispondrá de soportes antivibratorios, así como vallas y recubrimientos de goma en los molinos y criba de la planta de tratamiento y en sus canaletas de salida; la maquinaria de la planta de suelo-cemento dispondrá de elementos que eliminen la transmisión de vibraciones, ruidos y filtros de polvo adecuados; los camiones circularán a una velocidad inferior a 30 km/h y la caja irá cubierta con una malla tupida y asegurada convenientemente; en el frente de arranque sólo se permitirá el uso de perforadoras con captadores de polvo; se regará periódicamente la plaza de la cantera, las pistas de transporte y la zona de movimiento de maquinaria en épocas secas y de intenso tráfico; se respetará la vegetación autóctona existente en la zona de resguardo; se suspenderán los trabajos que puedan afectar a la fauna protegida durante los periodos de reproducción, lo cual deberá ser indicado expresamente por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura; no se realizarán trabajos en horario nocturno para evitar molestias a la fauna), Medidas Correctoras (los taludes se dejarán con una pendiente de 30° para evitar la aparición de procesos erosivos; se acondicionará el hueco de la explotación para conseguir un aspecto natural), Revegetación de las Zonas Afectadas (para minimizar el impacto visual y facilitar la integración paisajística, se propone la revegetación de los límites

Sur y Suroeste del hueco de explotación con encinas y matorral mediterráneo; las operaciones necesarias consistirían en el suministro en contenedor forestal o alveolo procedente de vivero y excavación de hoyos de 50 x 50 x 50 cm; los árboles se plantarán con un espacio de 6 m, formando una hilera; la plantación se realizará durante el reposo vegetativo de las especies, evitando las heladas en el final del invierno y principio de la primavera; una vez plantados se realizará un primer y abundante riego, instalándose, si fuese necesario, un sistema de riego por goteo; se repondrán los ejemplares muertos, sustituyéndolos por otros de características similares; al finalizar el periodo de trabajo en la gravera, se procederá al desmantelamiento íntegro de las instalaciones, incluyendo los cimientos y edificaciones auxiliares o sistemas de depuración que se hubieran construido; los restos sólidos generados en la fase de abandono serán evacuados a vertedero autorizado; una vez retiradas las instalaciones se procederá al acondicionamiento topográfico; se reconstruirá el suelo de dicha zona para su aprovechamiento agrícola; se arreglarán y aplanarán periódicamente los efectos producidos por la maquinaria pesada sobre las pistas y caminos; los residuos generados se gestionarán en chatarras, residuos tóxicos y residuos inertes), Aspecto Final (la explotación presentará un aspecto final de un pequeño humedal en zona de ladera, con alguna isla en su interior constituyendo un refugio ecológico y un abrevadero; la restauración será progresiva, con una media de unos 15 días al año de trabajo dedicados a esta acción y estableciendo un periodo de un año para ejecutar el plan de restauración).

- “Plan de Vigilancia Ambiental”: se establecerá nombrando un especialista en gestión ambiental para mantener una vigilancia periódica y garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el presente documento y comprobará los impactos negativos previstos y no previstos; la restauración será progresiva; se controlarán los posibles efectos producidos por los fenómenos erosivos; vigilancia del estado de las pistas de transporte para asegurar el riego frecuente, especialmente en épocas secas y de intenso tráfico; mantenimiento de la maquinaria que pueda producir emisión de ruidos, vibraciones y contaminación de aguas y control periódico de la estabilidad de los acopios y taludes de la explotación.

El presupuesto total asciende a la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (6.750 €) EUROS.

Se adjuntan varios planos (localización, geológico, parcelario, planta general, situación de los perfiles, perfiles transversales, planta de áridos, flujograma y esquema unifiliar de la planta de áridos).